

Sevilla, 1 de octubre de 2020

Refº.: Circular SA 23 - 20/21

A los **Titulares de Centros
Directores de Centros
Junta Directiva**

ACUERDO SOBRE ACUMULACIÓN DE HORAS POR CUIDADO DEL LACTANTE

Estimados amigos:

En el día de ayer, 30 de septiembre, se procedió a la firma del *Acuerdo entre la Consejería de Educación y Deporte y las organizaciones patronales, de titulares y sindicales representativas de la enseñanza privada concertada, sobre acumulación por el profesorado de horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante*. Os adjuntamos copia del citado Acuerdo sin firma porque ayer no pudo firmar el consejero. El mismo afecta a los docentes incluidos en la nómina de pago delegado.

Antes de analizar el contenido del mismo, queremos llamar la atención sobre el hecho de que esta nueva regulación del permiso por cuidado del lactante se refiere a las condiciones en las que se ejercerá la **acumulación** de dicho permiso en jornadas completas y no al hecho del disfrute en las otras dos modalidades existentes (una hora de ausencia del trabajo que se puede dividir en dos fracciones o la reducción de la jornada en media hora diaria).

En virtud del Acuerdo, la Administración pública sustituirá a los trabajadores que acumulen el mencionado permiso en jornadas completas, con arreglo al siguiente detalle:

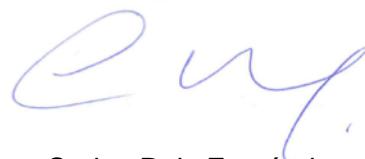
1. La duración del permiso será de tres semanas durante el año 2020 y de cuatro semanas a partir del año 2021, incrementándose proporcionalmente en los casos de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.
2. El permiso se disfrutará de una sola vez e inmediatamente después de la finalización del permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.
3. Podrá ser solicitado por cualquiera de los progenitores, si bien solo uno de ellos tendrá derecho a ejercerlo por un mismo sujeto causante.
4. En ningún caso podrá disfrutarse del permiso por acumulación con posterioridad a que el menor haya cumplido 9 meses.



5. Al igual que ocurriría con el permiso por lactancia, el profesorado que lo disfrute deberá permanecer en activo e incorporado a su puesto de trabajo durante el tiempo comprendido entre la finalización del permiso y hasta que el menor cumpla nueve meses. Matiza el Acuerdo, además, que la jornada laboral que mantenga el trabajador, no podrá ser inferior a la que haya sido sustituida por la Administración educativa para dar cobertura a este permiso.
6. En el caso del profesorado con contrato de duración determinada, el disfrute de la acumulación será proporcional a la duración del mismo.
7. Como ya viene ocurriendo, el profesorado sustituto no podrá disfrutar del permiso por cuidado del lactante en la modalidad de acumulación en jornadas completas.
8. A pesar de que el citado Acuerdo será remitido a la Comisión Paritaria del Convenio para su remisión al órgano competente y posterior publicación en el BOE, la entrada en vigor será el mismo día de la firma, a saber, el 30 de septiembre.

Aunque el plazo de preaviso (15 días) que recoge el artículo 41 del convenio colectivo de aplicación, se refiere a la concreción horaria (caso de no ser acumulado el permiso) entendemos que, con el objetivo de organizar el trabajo y la sustitución correspondiente, el titular podrá establecer, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores, este mismo plazo para conocer sobre la intención de acumulación en jornadas completas. Os recomendamos que, si pactáis la aplicación de este preaviso, lo reflejéis en un acta levantada al efecto.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garantes de la presencia de la mujer en pleno de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos性os.

